JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veíntiuno (2021).

Ejec. Alim 2008-0962

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos formales y legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

- 1.- LIBRAR mandamiento de pago adelantado por MARY MORERA RODRIGUEZ Contra YESID ALFONSO ROMERO HURTADO por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1.- La suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$14.896.038.00) correspondientes a las siguientes obligaciones:

TA	BLA PARA FIJ	AR INCREMENTOS	DE CUOTA SMMLV
AÑO	% INC. IPC	INCREMENTO	CUOTA MENSUAL
2010			\$250.000
2011	3,17%	\$7.925	\$257.925
2012	3,73%	\$9.621	\$267.546
2013	2,44%	\$6.528	\$274.074
2014	1,94%	\$5.317	\$279.391
2015	3,66%	\$10.226	\$289.616
2016	6,77%	\$19.607	\$309.223
2017	5,75%	\$17.780	\$327.004
2018	4,09%	\$13.374	\$340.378
2019	3,18%	\$10.824	\$351.202
2020	3,80%	\$13.346	\$364.548
2021	1,61%	\$5.869	\$370.417

A	ĥo	Valo	or Cuota	
20)18	\$340.378		
Mes	Cuota	Pagado	Saldo	
Enero	\$340.378	\$0	\$340.378	
Febrero	\$340.378	\$0	\$340.378	
Marzo	\$340.378	\$0	\$340.378	
Abril	\$340.378	\$0	\$340.378	
Mayo	\$340.378	\$0	\$340.378	
Junio	\$340.378	\$0	\$340.378	
Julio	\$340.378	\$0	\$340.378	

Agosto	\$340.378	\$0	\$340.378	
Septiembre	\$340.378	\$0	\$340.378	
Octubre	\$340.378	\$0	\$340.378	
Noviembre	\$340.378	\$0	\$340.378	
	,	V	alor Cuota	
A	ño			
20	019		\$351.202	
Mes	Cuota	Pagado	Saldo	
Enero	\$351.202	\$0	\$351.202	
Febrero	\$351.202	\$0	\$351.202	
Marzo	\$351.202	\$0	\$351.202	
Abril	\$351.202	\$0	\$351.202	
Mayo	\$351.202	\$0	\$351.202	
Junio	\$351.202	\$0	\$351.202	
Julio	\$351.202	\$0	\$351.202	
Agosto	\$351.202	\$0	\$351.202	
Septiembre	\$351.202	\$0	\$351.202	
Octubre	\$351.202	\$0	\$351.202	
Noviembre	\$351.202	\$0	\$351.202	
Diciembre	\$351.202	\$0	\$351.202	

Año 2020		Valor Cuota \$364.548	
Mes	Cuota	Pagado	Saldo
Enero	\$364.548	\$0	\$364.548
Febrero	\$364.548	\$0	\$364.548
Marzo	\$364.548	\$0	\$364.548
Abril	\$364.548	\$0	\$364.548
Mayo	\$364.548	\$0	\$364.548
Junio	\$364.548	\$0	\$364.548
Julio	\$364.548	\$0	\$364.548
Agosto	\$364.548	\$0	\$364.548
eptiembre	\$364.548	\$0	\$364.548
Octubre	\$364.548	\$0	\$364.548
oviembre	\$364.548	\$0	\$364.548
iciembre	\$364.548	\$0	\$364.548

Año 2021		Valor Cuota \$370.417	
Enero	\$370.417	\$0	\$370.417
Febrero	\$370.417	\$0	\$370.417
Marzo	\$370.417	\$0	\$370.417
Abril	\$370.417	\$0	\$370.417
Mayo	\$370.417	\$0	\$370.417
Junio	\$370.417	\$0	\$370.417

- 2.- IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P.
- 3.- IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P.
- 4.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 442 y 443 ibídem, o de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el artículo citado.
- 5.-OFÍCIESE a las Centrales de Riesgo DATACREDITO y CIFIN, a efectos de que registren el incumplimiento en que ha incurrido el ejecutado respecto de su obligación alimentaría para con los menores en cuyo favor se actúa.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez